



**Gobierno  
de Monterrey**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

Oficio No. SDU/04492/2025

ASUNTO: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL  
PAR-000332-25

Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

PRESENTE.-

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. PAR-000332-25, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY, en su carácter de solicitante, en fecha 06-seis de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la expedición de un PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL, para 10-DIEZ especímenes comúnmente conocidos como: 01-UN MEZQUITE (Especie: *Neltuma glandulosa*), 01-UN ALFOMBRILLA CHINA (Especie: *Koelreuteria elegans*), 01-UN MANDIMBO (Especie: *Ehretia tinifolia*), 02-DOS FRESNO (Especie: *Fraxinus berlandieriana*), 01-UN PIMENTERO (Especie: *Schinus terebinthifolius*), 01-UN ENCINO SIEMPRE VERDE (Especie: *Quercus virginiana*), 01-UNA PALMA ABANICO (Especie: *Washingtonia filifera*), 01-UN PALO BLANCO (Especie: *Celtis laevigata*) y 01-UNA LEUCAENA (Especie: *Leucaena leucocephala*) mismos que se encuentran ubicados en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL denominado "CONDOMINIOS LA FINCA" frente a la calle GONZÁLEZ ARTEAGA, NO. 283-EDI-I NN, COLONIA CENTRO, en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante realiza su petición para que se realice una valoración de arbolado para poder llevar a cabo un proyecto de arborización en el área conocida como BARRIO ANTIGUO, y toda vez que ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL, por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 08-ocho de octubre de 2025-dos mil veinticinco, el personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una Visita de Verificación, a fin de determinar la condición del espécimen y emitir el Dictamen Técnico PAR-000332-25, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud presentada.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la Visita de Verificación realizada al inmueble, a la que se refiere en el Resultando que antecede, se observa lo siguiente:

"... Al llegar a la dirección se realiza un recorrido por las áreas municipales e interiores de los condóminos, donde se valoran 10-diez individuos arbóreos de las especies Fresno (*Fraxinus berlandieriana*), Pimentero (*Schinus terebinthifolius*), Encino siempre verde (*Quercus virginiana*), Palma abanico (*Washingtonia filifera*), Palo blanco (*Celtis laevigata*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Mezquite (*Neltuma glandulosa*), Alfombrilla china (*Koelreuteria elegans*) y Mandimbo (*Ehretia tinifolia*). De los cuales 03-tres individuos se recomienda el derribo debido a que se encuentran secos; 03-tres individuos se recomienda una poda por saneamiento para retirar las ramas secas que se encuentran dentro de su copa; 03-tres individuos se recomienda podar por seguridad ya que las ramas se encuentran cercanas a la infraestructura de los condominios; y de 01-un individuo la poda o retiro de la fronda seca de la Palma. Las especificaciones se encuentran descritas en la tabla de levantamiento de arbolado anexada al acta. ..." (Sic.)



Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

SEGUNDO. - Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5–cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 fracción XXVIII, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, define como TALA, arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal.

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE–SMA– 007–2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28–veintiocho de octubre del AÑO 2022–dos mil veintidós, en el apartado 5 fracciones V y XXVII, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes: Árbol: Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna y Derribo: la acción de eliminar un árbol, vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces.

TERCERO. - Que el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, sólo se podrá autorizar cuando constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en el artículo 14 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, así como los individuos que en cuestión se encuentren secos o enfermos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Que la emisión del PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, implica la reposición del número de árboles a derribar de conformidad con la Tabla de Reposición de Arbolado, así mismo en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece una serie de excepciones cuando dichos actos constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, NO APLICA REPOSICIÓN ALGUNA, mientras que para los árboles que estén causando daño a la construcción o a la banqueta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos o un riesgo calificado se considerará la reposición de arbolado con la plantación de OTRO ÁRBOL POR CADA ÁRBOL DERRIBADO de especies nativas señaladas en el presente reglamento en el mismo predio; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.





Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

QUINTO. – Que tomando en cuenta lo asentado en el Dictamen Técnico PAR-000332-25, así como lo establecido en el levantamiento de arbolado anexo al mismo documento, se advierte:

Que los árboles que se pretenden talar y/o derribar presenta las características siguientes:

1. 01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como MEZQUITE (Especie: *Neltuma glandulosa*) que tiene un tronco de 37 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo de encontrarse SECO Y EN FASE DE DESCORTEZAMIENTO, se confirma que su estado fitosanitario actual es MUERTO EN PIE, justificando de esta manera el motivo de la tala, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado, por lo que conforme a la aplicación del artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de 0-CERO árboles de especie nativa.
2. 01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como ALFOMBRILLA CHINA (Especie: *Koelreuteria elegans*) que tiene un tronco de 19 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo de encontrarse CON SIGNOS DE MUERTE REGRESIVA, se confirma que su estado fitosanitario actual es ENFERMO, justificando de esta manera el motivo de la tala, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado, por lo que conforme a la aplicación del artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de 0-CERO árboles de especie nativa.
3. 01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como MANDIMBO (Especie: *Ehretia tinifolia*) que tiene un tronco de 19 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo de encontrarse CON LA TOTALIDAD DE SUS RAMAS SECAS, se confirma que su estado fitosanitario actual es MUERTO EN PIE, justificando de esta manera el motivo de la tala, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado, por lo que conforme a la aplicación del artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de 0-CERO árboles de especie nativa.

Que los árboles que se pretenden podar presentan las características siguientes:

02-DOS especímenes de arbolado comúnmente conocidos como FRESNO (Especie: *Fraxinus berlandieriana*), que tienen un tronco de 20 y 20 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, los cuales se encuentran en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo que presentan RAMAS SECAS, justificando de esta manera el motivo de la poda, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de



Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, solicitado para los árboles antes citados.

01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como PIMENTERO (Especie: *Schinus terebinthifolius*), que tiene un tronco de 27 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo que presenta RAMAS SECAS Y RAMAS QUE INTERFIEREN CON CABLEADO, justificando de esta manera el motivo de la poda, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado.

01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como ENCINO SIEMPRE VERDE (Especie: *Quercus virginiana*), que tiene un tronco de 24 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo que presenta RAMAS SECAS, justificando de esta manera el motivo de la poda, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado.

01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como PALMA ABANICO (Especie: *Washingtonia filifera*), que tiene un tronco de 34 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo que presenta HOJAS SECAS, justificando de esta manera el motivo de la poda, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, solicitado para el árboles antes citado.

01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como PALO BLANCO (Especie: *Celtis laevigata*), que tiene un tronco de 23 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo que presenta RAMAS SECAS QUE INTERFIEREN CON INFRAESTRUCTURA, justificando de esta manera el motivo de la poda, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado.

01-UN espécimen de arbolado comúnmente conocido como LEUCAENA (Especie: *Leucaena leucocephala*), que tiene un tronco de 40 centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, el cual se encuentra en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL, por el motivo que presenta RAMAS SECAS QUE INTERFIEREN CON INFRAESTRUCTURA, justificando de esta manera el motivo de la poda, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como PROCEDENTE expedir el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, solicitado para el árbol antes citado.

ACUERDA:

PRIMERO. - Mediante el presente se expide el PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, en favor de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada consistente en 03- tres especímenes comúnmente conocidos como 01-UN MEZQUITE (Especie: *Neltuma glandulosa*), 01-UN ALFOMBRILLA





Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

CHINA (Especie: *Koelreuteria elegans*) y 01-UN MANDIMBO (Especie: *Ehretia tinifolia*); y se expide el PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, en favor de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY mediante el cual se ampara la actividad consistente en 07-SIETE espécimen comúnmente conocido como 02-DOS FRESNO (Especie: *Fraxinus berlandieriana*), 01-UN PIMENTERO (Especie: *Schinus terebinthifolius*), 01-UN ENCINO SIEMPRE VERDE (Especie: *Quercus virginiana*), 01-UNA PALMA ABANICO (Especie: *Washingtonia filifera*), 01-UN PALO BLANCO (Especie: *Celtis laevigata*) y 01-UNA LEUCAENA (Especie: *Leucaena leucocephala*) mismos que se encuentran ubicados en INTERIOR DE COMPLEJO HABITACIONAL denominado "CONDOMINIOS LA FINCA" frente a la calle GONZÁLEZ ARTEAGA, NO. 283-EDI-I NN, COLONIA CENTRO, en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. - Para la ejecución de las actividades relativas a la de la TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL, previamente identificado en el ACUERDO PRIMERO, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:

#### LINEAMIENTOS

- 1- La PODA Y DERRIBO DE ÁRBOL deberá realizarse retirando el espécimen desde la raíz, utilizando las mejores técnicas disponibles en ese momento, así como tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar causar lesiones a las personas, o daños a la infraestructura de los servicios públicos, vehículos, y otros bienes muebles o inmuebles, acordonando y señalizando el área de trabajo, por lo que para implementar dicha acción, SE SUGIERE acudir ante la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de conocer el registro estatal de prestadores de servicios y contratar al personal autorizado para tal fin, de conformidad con los artículos 17 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 2- Los residuos que resulten de la PODA Y DERRIBO DE ÁRBOL preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos de manejo especial, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono 81-81-25-81-01, o a la página [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx); debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.



Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

- 3- La PODA Y DERRIBO DE ÁRBOL deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por la tala o derribo de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 18 y 19 Bis de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de PODA Y DERRIBO DE ÁRBOL, las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db ( A ), de las 06:00 a las 22:00 horas y de 50 Db ( A ), de las 22:00 horas a 06:00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5- Para realizar la acción relativa a la PODA Y DERRIBO DE ÁRBOL, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, cumpliendo lo siguiente:

#### 9.2 Criterios generales para la poda de vegetación.

9.2.1. Para especies caducifolias, la época más adecuada para la poda es el invierno. La poda de un ejemplar se debe realizar cuando exista un dictamen técnico, emitido por un especialista en arboricultura, que justifique la intervención de poda de acuerdo con los objetivos específicos y la dosis adecuada que promueva el desarrollo adecuado del individuo.

9.2.2. La eliminación de ramas débiles, enfermas, rotas o secas que interfieran con el buen funcionamiento de otra infraestructura se puede realizar cuando sea necesario.

9.2.3. No se debe podar más del 25% del follaje (1/4 de la copa) en un año. Asimismo, se debe dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

9.2.4. Si se requiere de la poda de más del 25% del follaje para un árbol, se debe realizar una primera poda correspondiente al 25% y reposar el ejemplar durante un año; una vez transcurrido este tiempo, se puede proceder a la poda del porcentaje restante sin que esto represente más del 35% de su totalidad. En aquellos casos que se requiera podar más del 25% del follaje porque representa un riesgo para la ciudadanía, se





Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

debe remitir el Anexo E a la autoridad competente. Para podas superiores al 30% se debe obtener previamente el permiso de la autoridad municipal correspondiente.

9.2.5. No se permite una poda severa o mutilación, con el fin de compensar la pérdida de raíces.

9.2.6. Está prohibido el descabezado, corte indiscriminado o mutilación por debajo o por encima de la horcadura del árbol, dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes.

9.2.7. Se deben realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, utilizando las herramientas adecuadas.

9.2.8. No se deben dejar ramas pendiendo dentro de las copas.

9.2.9. Para disminuir la probabilidad de lesiones a personas o daños materiales, las ramas de los árboles podados en espacios públicos o privados deben ser descendidas mediante la caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, sin ocasionar daños a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos.

9.2.10. La caída controlada debe realizarse con la utilización de cuerdas especializadas y con una capacidad mínima de carga de 25 kiloNewtons o con un límite de carga de trabajo de acuerdo a las características de la maniobra determinada por la altura, el volumen y el peso de las piezas cortadas.

9.2.11. Los productos vegetales generados por la poda del arbolado deben ser retirados en su totalidad, con destocoado (en caso de derribo) en un plazo máximo de 72 horas.

9.2.12. Los troncos y ramas producto de la poda que puedan ser triturados deben ser utilizados como acolchado vegetal en el mismo sitio de donde se extrajo y preferentemente reincorporarse al cajete del árbol o en un área verde cercana como cobertura de suelo. El lugar de trabajo se debe dejar limpio.

9.2.13. Para el triturado se deben utilizar ramas, hojas y troncos. Se debe considerar el tamaño de la partícula, siendo el tamaño ideal no mayor a 5 cm de espesor, adecuándose a las características del equipo utilizado.

9.2.14. En el caso de árboles enfermos o infectados por patógenos de cualquier tipo, el producto de la poda o derribo no se debe utilizar para ser incorporado como acolchado en los cajetes, salvo que un especialista en arboricultura lo determine. Se dispondrá de estos desechos de acuerdo a lo que establezca el especialista en arboricultura y en los sitios de depósito que designe la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.

9.2.15. Queda prohibido colocar en las ramas o tronco del árbol objetos o materiales ajenos, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros. En caso de existir algún objeto ajeno al árbol debe ser retirado.

9.2.16. No se debe utilizar pintura, aceite, cal, pastas, selladores, cemento o cualquier otro tipo de material inorgánico, para acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes. Se permite utilizar estos materiales solo en casos específicos autorizados y/o supervisados por un especialista en arboricultura.



Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

9.2.17. La poda y el mantenimiento del arbolado debe realizarse de acuerdo con la información solicitada en el Anexo D y entregarse a la autoridad municipal competente.

9.2.18. En árboles que se encuentren dentro de espacios públicos y estacionamientos, se prohíbe la poda topiaria para darle formas ortogonales, redondeadas o no naturales a la copa de los árboles.

9.8 Criterios para el derribo de arbolado.

9.8.1 Condiciones para el derribo de arbolado.

9.8.1.6. Las especies quebradizas, se debe cortar el árbol en partes antes de su derribo total.

9.8.1.7. El arbolado urbano por caso de emergencia deberá ser realizado únicamente por personal especializado con entrenamiento para este tipo de trabajos para reducir el riesgo de lesiones a personas y/o fauna, daños a bienes inmuebles, o interrupción de actividades.

9.8.1.8. Los productos vegetales generados por el derribo del arbolado deben ser retirados en su totalidad, incluyendo el tocón en un plazo máximo de 72 horas.

9.8.1.9. Una vez realizado el derribo del arbolado urbano, se debe extraer o triturar el tocón.

9.8.1.11. Se prohíbe el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas para el derribo de arbolado urbano.

9.8.1.12. Los árboles a derribar se podrán marcar con alguna pintura para una correcta identificación y evitar errores de identificación.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación, correlación con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.

TERCERO. - El PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia de 01-UN AÑO, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. - La presente resolución no prejuzga sobre derechos de propiedad, ni respecto de cualquier otro, cuyo otorgamiento sea de competencia de esta o alguna autoridad diversa y se dictó con base en la documentación, datos e información proporcionados por el promovente bajo su más estricta responsabilidad.

QUINTO. - Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.



**Gobierno  
de Monterrey**

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Oficio No. SDU/04492/2025  
ASUNTO: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL  
PAR-000332-25

Monterrey, N. L. a 19 de noviembre de 2025

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

ATENTAMENTE:



**Gobierno  
de Monterrey**  
2024 - 2027

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE  
Oficina del Secretario

SGS/MML/ARS/CIPR/MANS

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Maribel Dueñas López, quien dijo ser Secretaria, y se identificó con Grafete; siendo las 12:37 horas del día 09 del mes Diciembre del AÑO 2025 dos mil Veinticinco.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Juan Carlos Martínez Vázquez

CREDENCIAL No. 243106

FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Maribel Dueñas López

IDENTIFICACIÓN 66864

FIRMA: [Firma]

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

| CLASIFICACIÓN PARCIAL       |                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INFORMACIÓN<br>CONFIDENCIAL | Expediente                                             | PDE-000341-25                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                             | Fecha de Clasificación                                 | 09 de enero de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Área                                                   | Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                             | Información Reservada                                  | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Periodo de Reserva                                     | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Fundamento Legal                                       | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Ampliación del periodo de reserva                      | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Fundamento Legal                                       | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                             | Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | Acta 02-2026 Ordinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                             | Fecha de Desclasificación                              | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Confidencial                                           | 1. Domicilio, 2.Expediente Catastral, 3. Credencial de Elector.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                             | Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público   | Ing. Martin Mendoza Lozano<br>Director General para un Desarrollo Verde de la<br>Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del<br>Municipio de Monterrey.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |